184

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÙBLICA: *San Salvador, a las once horas cuatro minutos del día veintinueve de abril de dos mil once.*

El presente Juicio de Cuentas ***CAM-V-JC-046-2009-5,*** *ha sido iniciado de oficio con base al* ***EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,*** *correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; en el cual se establecen irregularidades atribuibles a los funcionarios actuantes señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA,*** *quién actuó como Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR,*** *Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO,*** *Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS,*** *Segundo Regidor; e* ***IRMA HERCILIA MORÁN CHAVEZ,*** *Ex Secretaria y Contadora Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.*

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada ***MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR*** *en representación del Fiscal General de la República; los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTINEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS e IRMA HERCILIA MORAN CHAVEZ;*** *por derecho propio.*

LEIDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I-) *Que con fecha catorce de julio de dos mil nueve, esta Cámara como consta a fs. 29 fte., tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 30, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*

II)- *A fs. 31 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada* ***MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR*** *mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados de fs. 32 al 33 ambos fte.*

III)- *De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 33 a 38 todos vto., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y patrimonial conforme a los Artículos 54, 55 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: """""""""""""""""""* ***REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial).*** *El equipo de auditores comprobaron que el Tesorero Municipal, expidió a favor del señor José Abel Muñoz Abarca el cheque No. 6284114, de fecha 9 de julio de 2008, por la cantidad de $2,000.00, en concepto de anticipo por la venta de un terreno de su propiedad, ubicado en el Barrio Las Flores de la Municipalidad antes Mencionada, sin que dicha transacción se llevará a cabo y solo existe un reintegro de $500.00, por parte del señor Muñoz Abarca, según consta en recibo de ingreso 1-I-SAM No. 7498 de fecha 1 de diciembre de 2008, quedando pendiente de reintegro la cantidad de $1,500.00. La anterior deficiencia se debe a que el señor Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario en Acuerdo Municipal número cuatro del Acta número catorce de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, acordaron el otorgamiento de dicho anticipo, por lo que dicha falta incrementa el riesgo de no recuperar los $1,500.00 pendientes. Infringiendo con ello los artículos 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, 57 del Código Municipal y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Debiendo responder Conjuntamente de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de* ***UN MIL QUINIENTOS DÓLARES ($1,500.00),*** *los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA,*** *quién actuó como Alcalde y* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ***

SERRANO, *Primer Regidor.* ***REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa.)*** *Los señores auditores comprobaron que la Municipalidad, adquirió diversos materiales de construcción para la ejecución de proyectos de infraestructura, en las que no se exigió a los proveedores de los bienes la emisión de documentos autorizados por la Administración Tributaria, así:*

Nombre del Proveedor	Fecha Recibo	Monto $	Concepto de la Compra
Gilberto Escobar Tobar.	05/01/07	552.00	24 Metros de Arena
Gilberto Escobar Tobar.	13/02/07	552.00	24 Mts. Arena Lavada
Gilberto Escobar Tobar.	19/01/07	444.00	12 Mts. Grava
Gilberto Escobar Tobar.	19/01/07	414.00	18 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	12/02/07	480.00	24 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	16/02/07	204.00	12 Mts. Tierra Selecta
Gilberto Escobar Tobar.	28/02/07	360.00	18 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	28/02/07	414.00	18 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	23/03/07	444.00	12 Mts. Grava
Gilberto Escobar Tobar.	23/03/07	240.00	12 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	23/03/07	414.00	18 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	11/05/07	240.00	12 Mts. Piedra Cuarta
Gilberto Escobar Tobar.	11/05/07	207.00	9 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	25/05/07	228.00	12 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	25/05/07	138.00	6 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	01/06/07	240.00	12 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	01/06/07	368.00	6 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	22/06/07	680.00	40 Mts. Tierra Selecta
Gilberto Escobar Tobar.	09/07/07	276.00	23 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	09/07/07	240.00	12 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	09/07/07	306.00	18 Mts. Tierra Selecta
Gilberto Escobar Tobar.	20/07/07	414.00	18 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	20/07/07	360.00	18 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	20/07/07	72.00	6 Mts. Tierra Selecta
Gilberto Escobar Tobar.	16/08/07	690.00	30 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	16/08/07	408.00	24 Mts. Tierra Selecta
Gilberto Escobar Tobar.	16/08/07	600.00	24 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	27/08/07	600.00	30 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	27/08/07	690.00	30 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	07/09/07	714.00	42 Mts. Tierra
Gilberto Escobar Tobar.	07/09/07	276.00	12 Mts. Tierra
Gilberto Escobar Tobar.	02/10/07	510.00	Tierra Selecta
MONTO VENDIDO EN EL 2007			**12,775.00**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

Gilberto Escobar Tobar.	02/05/08	600.00	24 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	02/05/08	750.00	30 Mts. Arena Lavada
Gilberto Escobar Tobar.	10/05/08	600.00	30 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	10/05/08	750.00	30 Mts. Arena Lavada
Gilberto Escobar Tobar.	24/05/08	720.00	36 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	24/05/08	750.00	30 Mts. Arena Lavada
Gilberto Escobar Tobar.	06/06/08	800.00	30 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	06/06/08	1,000.00	40 Mts. Arena Lavada
Gilberto Escobar Tobar.	20/06/08	600.00	24 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	20/06/08	750.00	30 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	20/06/08	810.00	54 Mts. Balastro
Gilberto Escobar Tobar.	08/07/08	900.00	60 Mts. Balastro
Gilberto Escobar Tobar.	11/07/08	1,200.00	48 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	23/07/08	300.00	12 Mts. Arena
Gilberto Escobar Tobar.	23/07/08	450.00	18 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	20/08/08	600.00	24 Mts. Piedra
Gilberto Escobar Tobar.	20/08/08	450.00	18 Mts. Arena Lavada
Gilberto Escobar Tobar.	20/08/08	600.00	12 Mts. Grava
Gilberto Escobar Tobar.	12/02/08	750.00	30 Mts. Arena
MONTO VENDIDO EN EL 2008			**13,380.00**
José Elvis Tobar Abarca.	04/01/08	600.00	24 Mts. Arena
José Elvis Tobar Abarca.	04/01/08	1,710.00	38 Mts. Grava
José Elvis Tobar Abarca.	28/01/08	600.00	24 Mts. Arena
José Elvis Tobar Abarca.	28/01/08	810.00	18 Mts. Grava
José Elvis Tobar Abarca.	13/06/08	300.00	12 Mts. Arena
José Elvis Tobar Abarca.	22/05/08	480.00	24 Mts. Arena
José Elvis Tobar Abarca.	22/05/08	450.00	18 Mts. Arena
José Elvis Tobar Abarca.	13/06/08	720.00	36 Mts. Piedra
José Elvis Tobar Abarca.	13/06/08	300.00	12 Mts. Arena
José Elvis Tobar Abarca.	22/05/08	480.00	24 Mts. Arena
José Elvis Tobar Abarca.	22/05/08	450.00	18 Mts. Arena
MONTO VENDIDO EN EL 2008			**6,900.00**

La deficiencia antes descrita se debe a la falta de exigencia de los documentos de respaldo por parte de la Municipalidad, lo cual no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, generando falta de transparencia respecto a la gestión que se hace para la compra de los materiales. Infringiendo con ello el artículo 117 del Código antes mencionado. Debiendo responder los señores: ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR****, Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO****, Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO***

186

CASTELLANOS, *Segundo Regidor, e* ***IRMA HERCILIA MORÁN CHAVEZ***, *Ex Secretaria y Contadora Municipal.* ***REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)*** *Consta en el hallazgo tres de la presente auditoria, que desde enero de 2007 a diciembre de 2008, el Alcalde Municipal fue quien desempeño las funciones de Tesorero adhonorem, excediéndose del tiempo legalmente establecido. Dicha condición se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante los acuerdos municipales números uno del acta número uno de fechas tres de enero de dos mil siete y dos mil ocho respectivamente, autorizó al señor Alcalde Municipal como Tesorero para ambos periodos. Además del incumplimiento legal, esta condición generó riesgos que afectarán la transparencia con la cual se deben administrar los fondos. Infringiendo con ello los artículos 30 numeral 26 y 97 inciso 2° del Código Municipal. Debiendo responder los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR****, Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO****, Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****, Segundo Regidor.* ***REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa).*** *Los Auditores de esta Corte, constataron que la Municipalidad no implementó controles internos que permitieran comprobar la veracidad de gastos realizados en combustibles por un monto de $4,444.59, además no llevó el control del combustible suministrado mensualmente por las gasolineras, que garantizara la seguridad de los pagos reclamados por las mismas.*

Proveedor	Factura	Fecha	Concepto	Monto
Texaco el Limón.	17760	12/04/07	159.9 Gal. de Diesel	$417.77
Texaco el Limón.	008953	17/05/07	43.8 Gal. de Diesel	$125.00
Texaco el Limón.	000196	06/07/07	50.1 Gal. de Diesel	$150.00
Texaco el Limón.	002899	09/11/07	123.1 Gal. de Diesel	$436.00
Gasolinera Shell Chalatenango	0040083	31/12/07	180.7 Gal. de Diesel	$675.82
Estación de Servicio EDITSON	09220	21/02/08	53.90 Gal. de Diesel	$200.00
Estación de Servicio EDITSON	11264	08/04/08	48.90 Gal. de Diesel	$200.00
Estación de Servicio EDITSON	11875	21/04/08	46.72 Gal. de Diesel	$200.00
Estación de Servicio EDITSON	12731	07/05/08	74.07 Gal. de Diesel	$300.00
Estación de Servicio EDITSON	20958	22/07/08	60.24 Gal. de Diesel	$300.00
Estación de Servicio EDITSON	02884	26/08/08	70.92 Gal. de Diesel	$300.00
Estación de Servicio EDITSON	06502	23/09/08	73.17 Gal. de Diesel	$300.00
Estación de Servicio EDITSON	09400	22/10/08	89.02 Gal. de Diesel	$300.00
Estación de Servicio EDITSON	12503	25/11/08	106.3 Gal. de Diesel	$300.00

Gasolinera Shell Chalatenango	13080	09/12/08	86.6 Gal. de Diesel	$240.00
TOTAL...				**$4,444.59**

La causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no implementó los controles internos que le permitieran en un momento determinado verificar el consumo institucional de combustible y los pagos efectuados a las gasolineras que lo suministraron, ocasionando que no se puedan administrar los riesgos de estar cancelando combustible que no se ha recibido, o reconocer el consumo que no se ha generado, afectando el patrimonio de la Municipalidad. Infringiendo con ello los artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico, fundamentado en el artículo 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores: ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR****, Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO****, Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****, Segundo Regidor, e* ***IRMA HERCILIA MORÁN CHAVEZ****, Ex Secretaria y Contadora Municipal.* ***REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa.*** *Los señores Auditores comprobaron que no se realizó la respectiva retención del Impuesto sobre la Renta, por pagos efectuados a personas que proporcionaron diferentes servicios a la Municipalidad por un monto de $581.90, según detalle siguiente:*

Nombre del Proveedor	Fecha de Recibido	Concepto del Servicios	Monto Cancelado	Renta
Lic. Julio Cesar Fabián.	19/02/07	Servicios Jurídicos	$200.00	$20.00
Ricardo Ernesto Regalado	20/06/07	Servicios Contabilidad	$300.00	$30.00
Hernán Alberto Hernandez	23/08/07	Servicios Contabilidad	$400.00	$40.00
Gilberto Escobar Tobar	16/06/08	Servicios de Transporte	$280.00	$14.00
Gilberto Escobar Tobar	07/10/08	Servicios de Transporte	$280.00	$14.00
Gilberto Escobar Tobar	29/10/08	Servicios de Transporte	$280.00	$14.00
Gilberto Escobar Tobar	03/12/08	Servicios de Transporte	$280.00	$14.00
Gilberto Escobar Tobar	23/12/08	Servicios de Transporte	$280.00	$14.00
Gilberto Escobar Tobar	28/02/07	Servicios de Transporte	$270.00	$13.50
Gilberto Escobar Tobar	28/02/07	Servicios de Transporte	$270.00	$13.50
Gilberto Escobar Tobar	20/08/08	12 Mts. Grava	$600.00	$30.00
Gilberto Escobar Tobar	26/01/07	Servicios de Transporte	$360.00	$18.00
Gilberto Escobar Tobar	23/03/07	12 Mts. Grava	$444.00	$22.20
Gilberto Escobar Tobar	19/01/07	12 Mts. Grava	$444.00	$22.20

187

Gilberto Escobar Tobar	02/10/07	30 Mts. Tierra	$510.00	$22.20
Diamantina Luz Peña	20/05/08	Servicios Alimentación	$450.00	$45.00
Maria Candida Portillo	19/06/08	Servicios Alimentación	$300.00	$30.00
José Alfredo Recinos	14/02/07	Trabajo Motoniveladora	$174.00	$17.40
José Alfredo Recinos	19/02/07	Trabajo Motoniveladora	$543.50	$54.35
José Alfredo Recinos	20/02/07	Trabajo con Excavadora	$127.50	$12.75
José Alfredo Ramírez	23/02/07	Cuatro horas Maquina	$160.00	$16.00
José Dany Tobar	19/01/07	Servicios de Transporte	$180.00	$18.00
Mario Benedicto Orellana	31/03/07	Construcción de Cerca	$500.00	$25.00
Mario Benedicto Orellana	21/04/07	Construcción de Cerca	$500.00	$25.00
Amilcar Martínez Tobar	17/01/08	Hechura de Redes	$105.00	$10.50
José Antonio Landaverde	07/09/07	16 Mts. De Muro	$263.00	$26.30
Monto Total del Impuesto no Retenido.....				**$581.90**

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, no efectuó la retención de tales impuestos, infringiendo con ello los artículos 156 y 246 del Código Tributario. Debiendo responder directamente el señor ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde.* ***REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa.*** *Los señores auditores, comprobaron que la Municipalidad no escrituró la compra de 1,483.2 metros cuadrados de terreno, los cuales fueron adquiridos para la ejecución del Proyecto "Apertura de Calle en Caserío Los Gálvez, Cantón Concepción". La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no formalizó legalmente la compra de dicho terreno, consecuentemente se corre el riesgo de perder el derecho de propiedad de la porción de terreno adquirida, ya que no se ha hecho la correspondiente desmembración del inmueble del vendedor. Infringiendo con ello lo establecido en los artículo 152 del Código Municipal, 670 y 683 del Código Civil. Debiendo responder los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR****, Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO****, Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****, Segundo Regidor.* ***REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa.*** *El equipo de auditoria comprobó que no se realizó el respectivo valúo, para la compra de un terreno de naturaleza urbana por un valor de $18,000.00, el cual esta situado en el Barrio el Centro, Jurisdicción de San José Cancasque, que tiene una extensión superficial de 970.42 metros cuadrados, equivalentes a 1,388.47 varas cuadradas. El*

hecho se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal No. 10 del Acta No. 1 de fecha 3 de enero de 2007, autorizó la adquisición del terreno, sin darle cumplimiento al requisito establecido, incrementando el riesgo de afectar el patrimonio institucional, al no tener una certeza respecto al precio razonable del inmueble adquirido. Infringiendo con ello el artículo 139 del Código Municipal. Debiendo responder los señores: ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR****, Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO****, Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****, Segundo Regidor.* ***REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Patrimonial.*** *Los auditores de esta Corte comprobaron que desde el mes de enero de 2007 a enero de 2008, se canceló la cantidad de $3,900.00, en concepto de Servicios de Contabilidad, sin que la Municipalidad haya recibido la prestación de dichos servicios, así:*

Proveedor del Servicio	Fecha de Recibido	Cheque Cancelado	Fecha de Cheque	Mes Cancelado	Montos Cancelados
Ricardo Ernesto Regalado	23/02/07	No. 000289	25/02/07	Enero y Febrero	$ 500.00
Ricardo Ernesto Regalado	20/06/07	No. 000326	20/06/07	Marzo	$ 300.00
Hernán Alberto Hernández	23/08/07*	No. 0001139**	23/08/07	Abril	$ 400.00
Hernán Alberto Hernández	22/11/07*	No. 0001216	22/11/07	Mayo	$ 300.00
Ricardo Ernesto Regalado	29/111/07*	No. 0001219*	29/11/07	Junio	$ 300.00
Ricardo Ernesto Regalado	23/12/07	No. 0001254**	23/12/07	Julio y Agosto	$ 600.00
Ricardo Ernesto Regalado	18/01/08	No. 0000383*	18/01/08	Septiembre y Octubre	$ 600.00
Ricardo Ernesto Regalado	08/02/08	No. 0000386*	08/02/08	Noviembre	$ 300.00
Ricardo Ernesto Regalado	03/04/08*	No. 0001334	03/04/08	Diciembre	$ 300.00
Ricardo Ernesto Regalado	29/04/08*	No. 0001363*	30/04/08	Enero	$ 300.00
TOTAL CANCELADO					**$3,900.00**

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los gastos, sin percatarse de la veracidad de los hechos y la Secretaria Municipal por ser ella quien elaboraba los recibos y chequea a favor de

188

terceros y los hacia efectivo ella y su hijo; tal deficiencia ocasionó un detrimento de de los fondos municipales por la cantidad de $3,900.00. Infringiendo los artículos 57 y 86 del Código Municipal; y 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Debiendo responder Conjuntamente de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de ***TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES ($3,900.00),*** *los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR****, Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO****, Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****, Segundo Regidor.* ***REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial).*** *El equipo de auditoria mediante inspección física realizada al proyecto "Diseño y Construcción de Obra de Paso y Protección Cantón Concepción", comprobaron que se cancelaron $5,160.00 en concepto de compra de balasto, material que no fue recibido por la Municipalidad, ni utilizado en la ejecución del proyecto debido a que no era parte del mismo, así:*

Nombre del Proveedor	Fecha Recibido	Concepto de la Compra	Monto $
Gilberto Escobar Tobar	20/06/08	54 M3 de Balasto a $15.00 c/m	810.00
Gilberto Escobar Tobar	08/07/08	60 M3 de Balasto a $15.00 c/m	900.00
María Sofía Ramírez	26/08/08	200 M3 de Balasto a $1.00 c/m	200.00
INGENIERIA, S. A. DE C. V	04/11/08	250 M3 de Balasto a $13.00 c/m	3,250.00
TOTAL			**5,1605,160.00**

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no presentó evidencia en la cual se verifique la recepción de los materiales cuestionados, afectando el patrimonio de la Municipalidad por un monto de $5,160.00. Infringiendo con ello el Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Debiendo responder Conjuntamente de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de ***CINCO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES ($5,160.00)*** *los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR****, Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO****, Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****, Segundo Regidor.* ***REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa).*** *Los auditores de esta Institución, mediante inspección física y medición realizada a diferentes proyectos*

ejecutados por la Municipalidad, comprobaron que se compraron materiales de construcción en exceso por un monto de $4,105.05, según detalle:

"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO Y PROTECCIÓN CANTÓN CONCEPCIÓN"						
Descripción (Materiales)	Unidad	Precio Unitario Promedio $	Cantidad Comprada s/Facturas	Cantidad s/Medición del Técnico	Diferencia	Monto $
Arena	M3	25.00	252.00	192.27	59.73	1,493.25

"RECONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL SALIDA SAN ISIDRO"						
Descripción (Materiales)	Unidad	Precio Unitario Promedio $	Cantidad Comprada s/Facturas	Cantidad s/Medición del Técnico	Diferencia	Monto $
Arena	M3	25.00	164.00	162.00	2.00	50.00
Cemento	Bolsa	6.90	1,947.00	1,789.00	158.00	1,090.10
Grava	M3	45.00	104.00	102.00	2.00	90.00
TOTAL						1,230.10

"EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE Y PASAJE TOBARES"						
Descripción (Materiales)	Unidad	Precio Unitario Promedio $	Cantidad Comprada s/Facturas	Cantidad s/Medición del Técnico	Diferencia	Monto $
Arena	M3	23.00	125.00	105.00	20.00	460.00
Cemento	Bolsa	6.40	882	741.00	144.00	921.00
TOTAL						1,381.00

La deficiencia de debe al hecho que el Concejo Municipal no efectúo una adecuada planificación en cuanto a la utilización de los materiales en la ejecución de proyectos y no se rige en los materiales establecidos en las Carpetas Técnicas; por lo que tal deficiencia crea el riesgo de pérdida o deterioro de los materiales adquiridos en exceso. Infringiendo con ellos los artículos 31 numeral 4 del Código Municipal y 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Debiendo responder los señores: ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA****, Alcalde;* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR****, Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO****, Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****, Segundo Regidor. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que*

189

ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 39 a 44 todos fte.

IV-) De fs. 45 fte., a 58 vto., corre agregado el escrito presentado por los señores: **SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTINEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO** y **FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS**, con documentación anexa de fs. 60 fte., al 102 fte.; quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron:"""""""""""""""""""""" **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Al respecto presentamos en Anexo 1, Copia de Acta Conciliatoria ante el Juez de Paz de San José Cancasque, dond el señor José Abel Muñoz Abarca, se entrega al Alcalde Municipal de San José Cancasque, el monto relacionado en el referido hallazgo, Así como también anexamos copia certificada del recibo de ingreso F-1-ISAM 493404 de fecha 17 de junio de 2009, por la cantidad de $1,500.00, también copia certificada de la remesa a la cuenta corriente a nombre de la Tesorería Municipal 20% No. 4740000123 del Banco Scotiabank por un monto de $1,500.00 de fecha 19 de junio del corriente. **REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Con respecto a este reparo les manifestamos que no obstante ya se comento ampliamente a los auditores de la Corte de Cuentas, en esta oportunidad con todo respeto les manifestamos lo siguiente: que el detalle de compras señalado por lo auditores en el hallazgo 2, corresponde a compras de materiales que la Municipalidad efectúo a diversos proveedores locales, que no son contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado IVA. Que el Artículo 28 de la Ley de Impuestos LEY DE IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, establece que: Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes mubles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones, es por tal razón que las personas a las que se les adquirieron materiales no extendieron facturas. Que el acceso al municipio es bastante difícil, por lo que este concejo municipal acordó comprarles materiales a los referidos proveedores, puesto que traerlos desde la cabecera departamental, que es donde existen proveedores que

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

son contribuyentes del IVA, incrementaría los costos de los proyectos, además al adquirirles a éstos proveedores llevaría más beneficio y desarrollo a los pobladores del municipio que tanto lo necesita. Es hacer notar que estos proveedores, se les efectúo el respectivo descuento de la retención del Impuesto sobre la Renta. ***REPARO NÚMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.*** *Que reconocemos la prohibición establecida en el Código Municipal para que un miembro del Concejo Municipal, pueda desempeñar el cargo de Tesorero Municipal, sin embargo durante el proceso de la auditoria los auditores, pudieron comprobar el tamaño de la municipalidad y que solo son seis los empleados que laboran en ésta, también del volumen de operaciones que se desarrollan, tal es el caso que en una semana el monto de las remesas que se efectúan al banco oscilan en un rango de $40.00 a $60.00, en tal razón éste Concejo durante el periodo a que se refiere el examen, considero que por la falta de recursos económicos considero que fuera el señor Alcalde Municipal quien desempeñara las funciones de Tesorero Adhonorem. Pero como muestra de que somos respetuosos de los resultados de la auditoria, el Concejo Municipal, tomo a bien a partir del mes de enero de 2009, nombró como Tesorero Municipal al Segundo Regidor y a partir del mes de marzo del mismo año a la Primera Regidora Suplente, continuando a partir de mayo de 2009 la Primera Regidora Propietaria; hasta que a partir del mes de julio del corriente, se ha nombrado como Tesorero Municipal, al señor José Ismael Archila, quien también desempeña las funciones de Jefe del Registro del Estado Familiar. Presentamos en ANEXO 2, Copia del acuerdo municipal de nombramiento del Tesorero Municipal, detalle de ingresos, Libro de Banco, Remesas a cuenta corriente, partida de ingresos, estado de cuenta corriente del banco y Planillas de empleados, todo del mes de marzo de 2008.* ***REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.*** *Que durante el periodo a que se hace referencia en el examen, el control que se implementó fue a través de los vales que emitían las gasolineras, en los cuales se anotaba el número de placa del vehículo, la cantidad de diesel adquirido y el valor, la fecha y la firma del empleado o funcionario de la Alcaldía que lo recibía, contra dichos vales nos emiten las facturas al*

momento del pago. Lo anterior nos garantiza que los pagos que se realizan corresponden al combustible que se ha consumido. También consideramos importante manifestarles que el combustible que se compra en esta Alcaldía, es utilizado únicamente en el pick-up propiedad de la Alcaldía y solamente para casos de emergencia se utiliza en la ambulancia de la Unidad de Salud para trasladar a personas enfermas al hospital de Chalatenango ó hasta el Hospital rosales en San Salvador, incluso a veces las personas de nuestra comunidad en caso de gravedad necesitan que se les haga el favor de ir a traerlas a sus casas. En ANEXO 3, remitimos fotocopias certificadas de las órdenes de compra que emiten las gasolineras al momento de proveer el combustible y el control de Uso de Vehículo y el Control de combustible, implementados actualmente por la Municipalidad. ***REPARO NÚMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.*** *Que la inexperiencia en materia tributaria, omitimos efectuar la retención del impuesto sobre la renta a los proveedores que manifiestan los auditores en el hallazgo, sin embargo como una muestra de que somos respetuosos de los resultados de la auditoria, les pedimos que se efectúe una inspección a los pagos de servicios efectuados durante el presente año y se puede comprobar que estamos efectuando las respectivas retenciones del impuesto sobre la Renta.* ***REPARO NÚMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS.*** *Que para complementar los comentarios hechos a los auditores en el transcurso de la auditoría, en ANEXO 4, remitimos copia de Resolución de fecha 14 de agosto de 2009, donde se evidencia observaciones que el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros, hace a la documentación presentada para inscribir TITULO SUPLETORIO de la Apertura de calle en Caserío Los Gálvez, Cantón Concepción.* ***REPARO NÚMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.*** *Que el valúo fue efectuado por el Técnico Oscar Guardado López, quien determino que el referido inmueble tiene un costo de $26,980.00 lo que indica que se pago un precio conveniente para los intereses del municipio. Que por la urgencia de adquirir el inmueble donde se construiría con fondos donados la nueva Unidad de Salud del Municipio, el Concejo Municipal consultó en su momento, vía telefónica con la Dirección General del Presupuesto del*

Ministerio de Hacienda, si sería posible les asignaran de manera urgente la asignación de un perito para efectuar el valúo al referido inmueble, quienes manifestaron no disponer de inmediato, por lo que la Municipalidad contrato a un profesional particular. Que para superar la deficiencia mediante nota de fecha 19 de octubre de 2009, VER ANEXO 5 la Municipalidad solicitó a la Dirección del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el valúo del referido inmueble, manifestándonos que éste se desarrollaría el día martes 27 de octubre del corriente, el cual cuando nos sea entregado será remitido a la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia. ***REPARO NÚMERO OCHO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL****. Que nos preocupa que los auditores manifiesten que la Municipalidad no recibiera la contraprestación de los servicios de Contabilidad, puesto que el servicio que se recibió fue el registro contable de los hechos económicos ocurridos en el Municipio durante el año 2007, cuyos resultados fueron utilizados por lo auditores para desarrollar el examen. Como evidencia que los servicios de Contabilidad si fueron recibidos, presentamos en ANEXO 6 copias de las notas donde fueron remitidos a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y también nota del Contador Municipal actual, donde manifiesta que a la fecha encontró los registros contables cuando ingreso a la Municipalidad de San José Cancasque. Por lo que con todo respeto Honorables Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, les pedimos sean evaluados los comentarios y evidencia que presentamos y si es necesario para robustecer la prueba que presentamos, se verifiquen los registros contables que se encuentran en los archivos de la Municipalidad.* ***REPARO NÚMERO NUEVE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Que en ANEXO 7,*** *presentamos nota firmada por la población beneficaza del Cantón Concepción. También se anexa comentario y fotografías de los tramos reparados y memoria de cálculo del levantamiento que se efectúo de las reparaciones efectuadas. Por lo que con todo respeto Honorables Jueces de la Cámara Quinta De Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, les pedimos sean evaluados los comentarios y evidencia que presentamos y se efectúe verificación física al proyecto para verificar la evidencia que presentamos, también se nos exonera de la responsabilidad*

191

atribuida. ***REPARO NÚMERO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Respecto al Proyecto: RECONSTRUCCION DE CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL SALIDA A SAN ISIDRO.*** *En el Acta de reopción final de la obra se indica la cantidad de material sobrante y que es entregada por el maestro de obra a la Alcaldía Municipal; en dicha acta se indica que el maestro de obra le entrego a la Alcaldía los siguientes materiales no utilizados: 3 bolsas de cemento, 2 cm3 de arena, 30 m3 de grava. El material sobrante antes descrito fue utilizado para reparar zanjas que estaban abiertas a raíz de un trabajo realizado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUADUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) el cual consistió en la instalación de tuberías para realizar la conexión de la bomba cisterna desde el Caserío La Paterna del Cantón Candelaria Las Minas, hacia el Tanque ubicado en el casco urbano; a raíz de dicho trabajo, surgió un hundimiento en la calle, por lo que la Alcaldía tuvo que proceder a su reparación, utilizando estos materiales además de los sobrantes del proyecto; "Empedrado Fraguado Superficie terminada de Calle y Pasaje Los Tobares". En bitácora 5 de fecha 13 de diciembre/07, se previó que existían áreas en donde la capa de concreto colocado excedía los diez centímetros y que era seguro un mayor gasto de los materiales. Por lo que es importante tomar en consideración. Los alcances fueron cubiertos al 100% según lo indicado en planos y el presupuesto de la obra. Por lo que se puede comprobar que la cantidad de cemento comprada es la indicada en carpeta. Respecto al PROYECTO: EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE Y PASAJE LOS TOBARES. En Acta de Recepción final de la obra se indica la cantidad de material sobrante y que es entregada por el maestro de obra a la Alcaldía Municipal; en dicha acta se indica la cantidad de materiales no utilizados así: 33.5 bolsas de cemento, 30 m3 de arena y materiales varios. Por lo que con todo respeto Honorables Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, les pedimos sean evaluados los comentarios y evidencia que presentamos y se nos exonere de la responsabilidad atribuida"""""""". De fs. 103 a 105, la señora IRMA HERCILA MORAN CHAVEZ, haciendo uso de su derecho de defensa, solicitó; """""""""""se le admitiere el presente escrito, tenerla por*

parte en el carácter en que comparece, se analice la prueba presentada, se notifique la admisión del escrito, señalo la dirección notificación"""""""""""".

V)- *A fs. 105 vto., a 106 fte., esta Cámara resolvió: Tener por parte a la Licenciada* ***MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,*** *en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, así como también se tuvo por parte a los funcionarios:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTINEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS,*** *e* ***IRMA HERCILIA MORAN CHAVEZ*** *en la calidad en que actúan y por contestado en sentido negativo el presente Pliego de Reparos. Se ordenó extender a favor de la Licenciada* ***DOMINGUEZ CUELLAR*** *copia simple del Informe de Examen Especial, que servirá de base para la elaboración del respectivo Pliego de Reparos.*

VI)- *Como lo solicitaron los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTINEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO*** *y* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS,*** *esta Cámara ordenó verificar los registros contables contenidos en el reparo ocho y que se encontraban en la Municipalidad de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango; asimismo practicar inspección al proyecto contenido en el reparo nueve, denominado "****DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO Y PROTECCIÓN EN CANTÓN CONCEPCIÓN****", con el objeto de verificar la cantidad de materiales adquiridos con la cantidad de materiales utilizados en la ejecución de dicho proyecto; para lo cual se señalaron las nueve horas treinta minutos del día siete de septiembre del presente año, previa notificación y citación de partes.*

VII-) *Por auto de fs. 167 vto., a 168 fte., se ordenó agregar los dictámenes periciales emitidos, el primero por el Licenciado* ***JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ BARAHONA,*** *agregado a fs. 125 y 126, con anexos de fs. 127 al 160; el segundo por el Arquitecto* ***PATRICIO ORLANDO ULLOA,*** *agregado de fs. 161 al 167; asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada de fs. 175 a 176, por la Licenciada* ***MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,*** *quién manifestó lo*

192

*siguiente:"""""""""""""""""""""""""""""""**REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**. De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a la aportación de la prueba hecha por los cuentadantes se logra superar el faltante al patrimonio de la Municipalidad, ya que consta que han presentados los complementos a que se hace referencia en el pliego de reparos, superándose lo manifestado en el artículo 57 del Código Municipal, ya que fue subsanado, por lo que en razón de ello esta superado dicho hallazgo. **REPAOR NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. De lo cual esta opinión fiscal es que el reparo que se contempla en el pliego no fue superado en su totalidad ya que no fue extendido de conformidad al artículo ciento diecisiete del Código Tributario, generando falta de transparencia, no obstante estos manifiestan ser pequeños comerciantes y no tener número de IVA esto no fue demostrado, por lo que se supera de manera parcial y deberá de procederse a la condena de la multa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. De lo cual esta opinión fiscal es que no fue superado en su totalidad el reparo contemplado en el pliego ya que la prueba aportada se hace de manifiesto que los nombramientos fueron hechos para ser tesorero en diferentes periodos y no en el cuestionado, por lo que deberá de procederse a la condena del artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. De lo cual esta opinión fiscal que la aportación de la prueba no corresponde al periodo auditado, ya que son de otras fechas por lo que el incumplimiento a la legislación en el tiempo de la auditoria si se incumplió por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa del artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante hoy en día ya se encuentra superado. **REPARO NÚMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. De lo cual esta opinión fiscal es que no se supera ya que no realizaron la retención de la renta respectiva y aun así lo hacen de manifiesto en su escrito de aportación de prueba por lo que si se dio el incumplimiento a la legislación por lo que debe de procederse a la imposición de la multa respectiva de conformidad a la Ley de la Corte de*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Cuentas de la República. ***REPARO NÚMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.*** *De lo cual esta opinión fiscal es que no supera la anomalía que se hace notar en el pliego de reparos ya que no obstante ya se hicieron las gestiones en el Registro de la Propiedad aun no se ha inscrito así mismo dichas gestiones no se hicieron en el periodo auditado por lo que hay incumplimiento a la legislación arts. 152 del Código Municipal y 670 y 683 del Código Civil.* ***REPARO NÚMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.*** *De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha subsanado las deficiencias ya que existe documentación posterior al periodo cuestionado las acciones fueron posteriores al periodo del año dos mi ocho por lo que se ha superado parcialmente y se ha dado una falta de cumplimiento a la legislación art. 139 del Código Municipal por lo que se deberá de proceder a la imposición de la multa respectiva.* ***REPARO NÚMERO OCHO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.*** *De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha subsanado en su totalidad ya que solo se hace constar algunos meses del año dos mil ocho y no de todos por lo que no se supera tal deficiencia al patrimonio de la Municipalidad por lo que deberá de reintegrarse la cantidad de dinero faltante.* ***REPARO NÚMERO NUEVE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.*** *De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad al peritaje realizado a este hallazgo según las conclusiones por el experto el arquitecto PATRICIO ULLOA nombrado por esta cámara para tal diligencia hace de manifiesto en sus conclusiones que este suministro el material y que se ejecuto la Obra o por lo que se esta de acuerdo con lo manifestado por el profesional por lo que queda desvanecido el hallazgo.* ***REPARO NÚMERO DIEZ PESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.*** *De cual esta opinión fiscal no haya evidencia ni prueba de los dicho por los cuentadantes por lo que se da el incumplimiento a la legislación y deberá de procederse a la condena de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas"""""""""""""""""""""""""". Por auto de fs. 176 vto., a 177 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno pronunciar la sentencia correspondiente.*

193

VIII)- *Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta Cámara analizó jurídicamente los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la opinión emitida por la representación Fiscal y el Informe Pericial, así:* ***REPARO NÚMERO UNO*** *con Responsabilidad Patrimonial, la deficiencia se debió a que el equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal, expidió a favor del señor José Abel Muñoz Abarca el cheque No. 6284114, de fecha 9 de julio de 2008, por la cantidad de $2,000.00, en concepto de anticipo por la venta de un terreno de su propiedad, ubicado en el Barrio Las Flores de la Municipalidad antes Mencionada, sin que dicha transacción se llevó a cabo y solo existió un reintegro de $500.00, por parte del señor Muñoz Abarca, según consta en recibo de ingreso 1-I-SAM No. 7498 de fecha 1 de diciembre de 2008, quedando pendiente de reintegro la cantidad de $1,500.00; al hacer uso de su derecho de defensa los funcionarios señalados como responsables de tal deficiencia de fs. 60 a 62 presentan copia de la audiencia celebrada por el Juzgado de Paz del Municipio de Cancasque en la cual manifiestan se hizo efectivo el pago de la cantidad que estaba pendiente por parte del señor José Abel Muñoz Abarca, documentación que fue respaldada con el deposito de dicha cantidad en el Banco Scotiabank Agencia Chalatenango a la Tesorería Municipal de San José Cancasque, con el Recibo de Ingreso Serie "D" No. 493404, por la cantidad de $1,500.00, por lo que, para los suscritos el presente reparo queda suficientemente desvirtuado, razón por la cual es procedente absolver de la presente responsabilidad a los señores* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA,*** *y* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO.*** *En el* ***REPARO NÚMERO DOS*** *con Responsabilidad Administrativa, los señores auditores comprobaron que la Municipalidad, adquirió diversos materiales de construcción para la ejecución de proyectos de infraestructura, en las que no se exigió a los proveedores de los bienes la emisión de documentos autorizados por la Administración Tributaria; no obstante las explicaciones proporcionadas por el concejo municipal no son suficientes para desvirtuar la infracción al art. 117 del Código Tributario, en tanto que los mismos únicamente se limitan a explicar el porque la compra de los materiales a personas que no eran contribuyentes, explicaciones que de conformidad con el art. 69 de la*

Ley de la Corte de Cuentas de la República no son suficientes para desvirtuar el presente reparo, por lo que es procedente sancionar con la multa correspondiente a los señores ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS,*** *e* ***IRMA HERCILIA MORÁN CHAVEZ,*** *señalados como responsables de dicho reparo. Referente al* ***REPARO NÚMERO TRES,*** *con responsabilidad administrativa, la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, mediante los acuerdos municipales números uno del acta número uno de fechas tres de enero de dos mil siete y dos mil ocho respectivamente, autorizó al señor Alcalde Municipal como Tesorero para ambos periodos. Además del incumplimiento legal, esta condición generó riesgos que afectarán la transparencia con la cual se deben administrar los fondos, en la repuesta proporcionada por los responsables de este reparo a fs. 48 reconocen la prohibición establecida en el Código Municipal en sus artículos 30 numeral 26 y 97 inciso segundo, que establecen lo siguiente: "Art. 30.- Son facultades del Concejo: numeral 26) Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días y Art. Art. 97.- El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza. Por lo que la documentación agregada como prueba de descargo en el anexo dos de fs. 64 a 70 servirá para futuras auditorias, no así para desvirtuar la deficiencia señalada en el presente reparo, siendo procedente confirmar la responsabilidad de los señores* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS*** *y sancionar con la multa correspondiente a cada uno de ellos. En cuanto al* ***REPARO NÚMERO CUATRO*** *con responsabilidad administrativa, la deficiencia se debe a que*

el Concejo Municipal no implementó los controles internos que le permitieran en un momento determinado verificar el consumo institucional de combustible y los pagos efectuados a las gasolineras que lo suministraron, ocasionando que no se puedan administrar los riesgos de estar cancelando combustible que no se ha recibido, o reconocer el consumo que no se ha generado, afectando el patrimonio de la Municipalidad, los funcionarios señalados como responsables del presente reparo haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 72 a fs. 77 agregan documentación con la cual pretenden desvirtuar la deficiencia señalada por los señores auditores, no obstante, al revisar dicha documentación, la misma no corresponde al periodo auditado por el equipo de auditores, por lo que la infracción a los artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico en relación al artículo 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se mantiene, siendo procedente sancionar a los responsables de este reparo señores: ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS,*** *e* ***IRMA HERCILIA MORÁN CHAVEZ.*** *En el* ***REPARO CINCO*** *con responsabilidad administrativa, los señores Auditores comprobaron que no se realizó la respectiva retención del Impuesto sobre la Renta, por pagos efectuados a personas que proporcionaron diferentes servicios a la Municipalidad por un monto de $581.90, infringiendo con ello los artículos 156 y 246 del Código Tributario, el señor* ***GÓMEZ ORELLANA*** *señalado como responsables de tal infracción a fs. 51 y 52 acepta la infracción a la normativa antes descrita, manifestando a la vez que debido al cuestionamiento de este reparo y siendo respetuosos del resultado final del informe de* ***EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO*** *y que dio origen al presente Juicio de Cuentas, hoy en día sí están haciendo las debidas retenciones, gestiones que para este Tribunal en nada contribuyen a subsanar la deficiencia atribuida al señor* ***GÓMEZ ORELLANA****, por lo que, los suscritos somos del criterio de sancionar con la multa correspondiente a dicho funcionario mencionado como responsable del miso. En relación al* ***REPARO NÚEMRO SEIS,*** *con*

responsabilidad administrativa, los señores auditores, comprobaron que la Municipalidad no escrituró la compra de 1,483.2 metros cuadrados de terreno, los cuales fueron adquiridos para la ejecución del Proyecto "Apertura de Calle en Caserío Los Gálvez, Cantón Concepción". La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no formalizó legalmente la compra de dicho terreno, consecuentemente se corre el riesgo de perder el derecho de propiedad de la porción de terreno adquirida, ya que no se ha hecho la correspondiente desmembración del inmueble del vendedor, deficiencia que los señores de la Municipalidad de Cancasque pretenden desvirtuar con el anexo cuatro que corre agregado a fs. 79, del Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional suscrito por la señora Ercilia Marisol Díaz Oliva, obstante dicho documento lo único que pone de manifiesto es que están haciendo las gestiones en el Registro de la Propiedad para la debida escrituración de dicho terreno, pero que aún no esta inscrito y que dichas gestiones servirán para futuras auditorias, no así para desvirtuar la presente deficiencia, ya que las mismas no se hicieron en el periodo auditado, por lo que hay incumplimiento a lo establecido en los arts. 152 del Código Municipal y 670 y 683 del Código Civil, razón por la cual es procedente sancionar con multa a los funcionarios mencionados en dicho reparo. En el ***REPARO NÚMERO SIETE****, con responsabilidad administrativa, el equipo de auditoria comprobó que no se realizó el respectivo valúo, para la compra de un terreno de naturaleza urbana por un valor de $18,000.00, el cual esta situado en el Barrio el Centro, Jurisdicción de San José Cancasque, que tiene una extensión superficial de 970.42 metros cuadrados, equivalentes a 1,388.47 varas cuadradas. El hecho se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal No. 10 del Acta No. 1 de fecha 3 de enero de 2007, autorizó la adquisición del terreno, sin darle cumplimiento al requisito establecido, incrementando el riesgo de afectar el patrimonio institucional, al no tener una certeza respecto al precio razonable del inmueble adquirido; deficiencia que no fue superada con la documentación, ya que si bien es cierto a fs. 81 corre agregado nota dirigida al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la que le solicitan a dicho director la designación Perito Valuador para el*

terreno en cuestión, tales gestiones fueron realizadas posteriormente a la auditoria que dio origen el presente Juicio de Cuentas, por lo que de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente sancionar con la multa correspondiente a los señores ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS.*** *En cuanto al* ***REPARO NÚMERO OCHO****, con responsabilidad patrimonial, los auditores de esta Corte comprobaron que desde el mes de enero de dos mil siete a enero de dos mil ocho, se canceló la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES ($3,900.00), en concepto de Servicios de Contabilidad, sin que la Municipalidad haya recibido la prestación de dichos servicios, deficiencia que a criterio de los suscritos fue superada parcialmente, ya que si bien es cierto de fs. 86 a 96 fueron agregadas las notas que detallan los informes remitidos a la Municipalidad de San José Cancasque, los mismos corresponden a algunos meses del año dos mil siete y dos mil ocho, documentación que fue analizada por el Licenciado JOSE HERIBERTO SANCHEZ BARAHONA, perito designado por esta Corte de Cuentas, el cual en su informe final concluye que se comprobó que la toda la documentación contable ha sido firmada por la contadora de la municipalidad, esto quiere decir que no se encontró el servicio brindado por el que se pagó la cantidad cuestionada en el presente reparo, por lo que de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, deberán responder Conjuntamente por la cantidad de* ***TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES ($3,900.00),*** *los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO*** *y* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS.*** *En cuanto al* ***REPARO NÚEMRO NUEVE****, con responsabilidad patrimonial, la deficiencia cuestionada se debió a que el equipo de auditoria mediante inspección física realizada al proyecto "Diseño y Construcción de Obra de Paso y Protección Cantón Concepción", comprobaron que se cancelaron $5,160.00 en concepto de compra de balasto, material que no fue recibido por la Municipalidad, ni utilizado en la ejecución del proyecto debido a que no era parte del mismo, por lo que ejerciendo su derecho los señalados como responsables del mismo solicitaron a esta Cámara se*

nombrara un perito para que realizara una nueve inspección a dicho proyecto, petición que fue admitida y se procedió al nombramiento del Arquitecto ***PATRICIO ULLOA****, técnico de esta Corte de Cuentas, quien de fs. 161 a 167, emitió su informe final en el cual manifiesta que luego de la inspección física realizada se pudo constatar la adquisición de los materiales en cuestión que fueron utilizados en la ejecución del proyecto cuestionado en el presente reparo, así como las respectivas facturas de recepción de dichos materiales firmadas por el supervisor y bodeguero y una nota firmada por los habitantes de la Municipalidad en la que ratifican la ejecución del mismo, por lo que, posterior al peritaje realizado, este Tribunal de conformidad con la doctrina la cual expresa que* ***"PERITO Es la persona versada en una ciencia y arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos"****, es del criterio que, el reparo nueve por la cantidad de* ***CINCO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES ($5,160.00)*** *se desvanece totalmente, siendo procedente absolver a los señores* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO*** *y* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****. En el* ***REPARO NÚMERO DIEZ****, con responsabilidad administrativa, los auditores de esta Institución, mediante inspección física y medición realizada a diferentes proyectos ejecutados por la Municipalidad, comprobaron que se compraron materiales de construcción en exceso por un monto de $4,105.05, al ejercer su derecho de defensa las personas señaladas como responsables del mismo, a fs.56 y 57, argumentan que en las actas de recepción final de cada proyecto se detallan las cantidades de materiales sobrantes entregadas por el maestro de obra a la Municipalidad, mismas que no fueron aportadas al presente Juicio de Cuentas, y siendo que dicho Juicio es netamente documental, la aportación de la prueba es esencial para lograr la convicción del Juez y siendo que en este caso no hay documento alguno que valorar, se confirma la responsabilidad administrativa señalada en el presente reparo y se condenan a los señores* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS****.*

POR TANTO: *De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara* ***FALLA: I)-*** *Confirmase los Reparos* ***DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE*** *y* ***DIEZ. II)-*** *Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes, en consecuencia* ***CONDÉNASELES*** *al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente:* ***a)*** *señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA,*** *quién actuó como Alcalde; a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES ($135.00) equivalente al quince por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, e* ***IRMA HERCILIA MORÁN CHAVEZ,*** *Ex Secretaria y Contadora Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES ($120.00) equivalente al quince por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado;* ***b)*** *la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS ($91.50) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado, a cada uno de los señores:* ***JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR,*** *Síndico;* ***JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO,*** *Primer Regidor;* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS,*** *Segundo Regidor.* ***III)-****Declárase Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de* ***SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES ($6,660.00)*** *contenida en los reparos* ***UNO y NUEVE,*** *en consecuencia absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO*** *y* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS. IV)-****Confirmase la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparo* ***OCHO,*** *por la cantidad de* ***TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES ($3,900.00),*** *condenase a los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO*** *y* ***FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS,*** *a pagar en forma conjunta tal cantidad en concepto de Responsabilidad Patrimonial.* ***V)-****Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado y al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San José Cancasque, Departamento de*

Chalatenango. ***VI-)*** *Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores:* ***SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS*** *e* ***IRMA HERCILIA MORÁN CHAVEZ,*** *en el cargo y periodo citado según Informe de* ***EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,*** *realizado por Dirección de Auditoria Dos de ésta Corte de Cuentas, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.* ***NOTIFIQUESE.***

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA · EL SALVADOR, C.A. ·

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA · SECRETARIO DE ACTUACIONES · EL SALVADOR, C.A. ·

Secretario de Actuaciones.-

Exp. CAM-V-JC-046-2009-5
Ref. Fiscal: 373-DE-UJC-7-09
Mhernandez.-

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las once horas cuatro minutos del día veintinueve de abril del presente año, que corre agregada de **fs. 185 a 196 todos vto.,** de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-046-2009-5
Ref. Fiscal: 373-DE-UJC-7-09
Mhernandez.-

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

SAN SALVADOR, 26 DE JUNIO DEL 2009.

I N D I C E

CONTENIDO		PAGINA
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. Objetivo General.	
	2. Objetivos Específicos.	
	3. Alcance.	
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2 - 20

Señores
Concejo Municipal
San José Cancasque,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

I. INTRODUCCION.

De conformidad con el Art.195, de la Constitución de la República, numeral 4to. Arts. 5 y 31 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM 03/2009, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, al período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1) Objetivo General.

Determinar sí la Municipalidad presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos, egresos y proyectos ejecutados durante el período sujeto a examen.

2) Objetivos Específicos.

- Verificar si los recursos asignados en el presupuesto, fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- Comprobar la veracidad de los gastos y de las inversiones realizadas, y si están respaldados con la respectiva documentación de soporte.
- Constatar si se cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad

3) Alcance.

El alcance de nuestros procedimientos consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los ingresos, egresos y proyectos ejecutados, en el período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008. El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Presupuesto Municipal.

El presupuesto que la Municipalidad ejecuto en los períodos sujetos al examen, son los siguientes:

CODIGO	C O N C E P T O	2007	2008
51	Remuneraciones	$ 47,926.10	$ 51,889.62
54	Adquisición de Bienes y Servicios	$ 24,477.30	$ 34,309.78
55	Gastos Financieros y Otros	$ 903.72	$ 250.00
56	Trasferencias Corrientes	$ 2,600.00	$ 2,827.00
61	Inversiones en Activo Fijo.	$ 245,602.41	$ 396,803.74
	TOTALES	$ 321,509.53	$ 486,080.14

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

Basados en los resultados obtenidos en nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:

1. ANTICIPO DE FONDOS POR $2,000.00, NO LIQUIDADO.

Comprobamos que la Tesorería Municipal, expidió a favor del Sr. José Abel Muñoz Abarca el Cheque No.6284114, de fecha 9 de julio del 2008, por la cantidad de $2,000.00, en concepto de anticipo por la venta de un terreno de su propiedad, ubicado en el Barrio Las Flores de San José Cancasque, sin que dicha transacción se llevará a cabo y solo existe un reintegro de $500.00, por parte del señor Muñoz Abarca, según consta en recibo de ingreso 1-I-SAM No.7498 de fecha 1° de diciembre del 2008, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de $1,500.00.

El Art.12, inciso 4°. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal en el Art.57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.208, expresa: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Es causa de la deficiencia, el hecho de que el señor Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario en Acuerdo Municipal numero cuatro del Acta numero catorce de fecha cuatro de julio del dos mil ocho, acordaron el otorgamiento de dicho anticipo.

La deficiencia incrementa el riesgo de no recuperar los $1,500.00, pendientes de reintegrar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota del 2 de junio del 2009, manifestó lo siguiente: "Ante la anterior situación, el Concejo Municipal inicialmente acordó un arreglo de pagos con el señor Muñoz Abarca, en vista de que según manifestó no disponía de la totalidad del dinero para poder reintegrarlo a la Alcaldía, por lo cual el Concejo Municipal estimó que existía buena voluntad de parte de dicho señor y con el fin de recuperar el dinero y no afectar el patrimonio municipal, le concedió un plan de pagos mensuales por la cantidad de $500.00 (Quinientos dólares) el primero y quince cuotas mensuales y sucesivas de $100.00 (Cien dólares) cada una las cuales tenían un vencimiento el día treinta de julio del año dos mil diez. El pago de $500.00 lo hizo con fecha 01 de Diciembre del año 2008. Al transcurrir los meses y no presentarse el señor Muñoz Abarca a realizar los pagos respectivos el señor Alcalde Municipal pidió que se comprometiera a realizar los pagos acordados, pero esta vez el compromiso ya no seña de manera verbal, sino mediante un Escrito Notariado, el cual se hizo con fecha 30 de abril del año 2009. Sin embargo este Concejo Municipal, al ver el incumplimiento de dicho señor a realizar el pago correspondiente al mes de mayo, decide iniciar los trámites para recuperar el dinero mediante una demanda legal, la cual se ha hecho en el Juzgado de Paz del Municipio de San José Cancasque. Se anexa: Documento notariado en el cual se establece el compromiso de pago y Fotocopia certificada de la Demanda Conciliatoria".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que como ellos manifiestan que iniciaron los trámites para recuperar el dinero mediante una demanda legal, la cual se ha hecho en el Juzgado de Paz del Municipio de San José Cancasque. Anexan: Documento notariado en el cual se establece el compromiso de pago y Fotocopia certificada de la Demanda Conciliatoria, sin que la municipalidad recupere los $1,500.00.

2. COMPRA DE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIN EL DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO.

Comprobamos que la Municipalidad, adquirió diversos materiales de construcción para la ejecución de proyectos de infraestructura, compras en las que no se exigió a los proveedores de los bienes, la emisión de documentos autorizados por la Administración Tributaria, que para el caso en particular debieron ser facturas, así:

Nombre del Proveedor	Fecha Recibo.	Monto $.	Concepto de la Compra.
Gilberto Escobar Tobar.	05/01/07	552.00	24 Metros de Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	13/02/07	552.00	24 Mts. Arena Lavada.
Gilberto Escobar Tobar.	19/01/07	444.00	12 Mts. Grava.
Gilberto Escobar Tobar.	19/01/07	414.00	18 Mts. Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	12/02/07	480.00	24 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	16/02/07	204.00	12 Mts. Tierra Selecta.
Gilberto Escobar Tobar.	28/02/07	360.00	18 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	28/02/07	414.00	18 Mts. Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	23/03/07	444.00	12 Mts. Grava.
Gilberto Escobar Tobar.	23/03/07	240.00	12 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	23/03/07	414.00	18 Mts. Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	11/05/07	240.00	12 Mts. Piedra Cuarta.
Gilberto Escobar Tobar.	11/05/07	207.00	9 Mts. Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	25/05/07	228.00	12 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	25/05/07	138.00	6 Mts. Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	01/06/07	240.00	12 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	01/06/07	368.00	6 Mts. Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	22/06/07	680.00	40 Mts. Tierra Selecta.
Gilberto Escobar Tobar.	09/07/07	276.00	23 Metros de Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	09/07/07	240.00	12 Metros de Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	09/07/07	306.00	18 Metros Tierra Selecta.
Gilberto Escobar Tobar.	20/07/07	414.00	18 Metros de Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	20/07/07	360.00	18 Metros de Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	20/07/07	72.00	6 Metros Tierra Selecta.
Gilberto Escobar Tobar.	16/08/07	690.00	30 Metros de Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	16/08/07	408.00	24 Metros Tierra Selecta.
Gilberto Escobar Tobar.	16/08/07	600.00	24 Metros de Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	27/08/07	600.00	30 Metros de Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	27/08/07	690.00	30 Metros de Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	07/09/07	714.00	42 Mts. de Tierra.
Gilberto Escobar Tobar.	07/09/07	276.00	12 Mts. de Tierra.
Gilberto Escobar Tobar.	02/10/07	510.00	Tierra Selecta.
MONTO VENDIDO EN EL 2007		12,775.00	
Gilberto Escobar Tobar.	02/05/08	600.00	24 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	02/05/08	750.00	30 Mts. Arena Lavada.
Gilberto Escobar Tobar.	10/05/08	600.00	30 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	10/05/08	750.00	30 Mts. Arena Lavada.
Gilberto Escobar Tobar.	24/05/08	720.00	36 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	24/05/08	750.00	30 Mts. Arena Lavada.
Gilberto Escobar Tobar.	06/06/08	800.00	30 Mts. Piedra.

Gilberto Escobar Tobar.	06/06/08	1,000.00	40 Mts. Arena Lavada.
Gilberto Escobar Tobar.	20/06/08	600.00	24 Mts. Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	20/06/08	750.00	30 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	20/06/08	810.00	54 Mts. Balastro.
Gilberto Escobar Tobar.	08/07/08	900.00	60 Mts. Balastro.
Gilberto Escobar Tobar.	11/07/08	1,200.00	48 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	23/07/08	300.00	12 Mts. Arena.
Gilberto Escobar Tobar.	23/07/08	450.00	18 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	20/08/08	600.00	24 Mts. Piedra.
Gilberto Escobar Tobar.	20/08/08	450.00	18 Mts. Arena Lavada.
Gilberto Escobar Tobar.	20/08/08	600.00	12 Mts. Grava.
Gilberto Escobar Tobar.	12/02/08	750.00	30 Mts. Arena.
MONTO VENDIDO EN EL 2008		13,380.00	
José Elvis Tobar Abarca.	04/01/08	600.00	24 Mts. Arena.
José Elvis Tobar Abarca.	04/01/08	1,710.00	38 Mts. Grava.
José Elvis Tobar Abarca.	28/01/08	600.00	24 Mts. Arena.
José Elvis Tobar Abarca.	28/01/08	810.00	18 Mts. Grava.
José Elvis Tobar Abarca.	13/06/08	300.00	12 Mts. Arena.
José Elvis Tobar Abarca.	22/05/08	480.00	24 Mts. Arena.
José Elvis Tobar Abarca.	22/05/08	450.00	18 Mts. Arena.
José Elvis Tobar Abarca.	13/06/08	720.00	36 Mts. Piedra.
José Elvis Tobar Abarca.	13/06/08	300.00	12 Mts. Arena.
José Elvis Tobar Abarca.	22/05/08	480.00	24 Mts. Arena.
José Elvis Tobar Abarca.	22/05/08	450.00	18 Mts. Arena.
MONTO VENDIDO EN EL 2008		6,900.00	

El Art.117 del Código Tributario, respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos, dice: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, realizó compras con proveedores que no emiten documentos legalmente establecidos para la venta de bienes.

La deficiencia genera falta de transparencia, respecto a la gestión que se hace para la compra de materiales de construcción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION
El Concejo Municipal mediante nota de fecha 2 de junio del 2009, manifestó lo siguiente: "Ante la observación señalada el Concejo Municipal manifiesta: Que se ha venido trabajando de esta manera, porque se procura comprar los materiales de construcción para los proyectos, al costo mínimo posible, ya que debido a la distancia y dificultad para llegar a este Municipio por su ubicación geográfica, comprar estos materiales en establecimientos formales, que extienden factura, saldrían a precios mayormente elevados, resultando más alto el costo de los proyectos de la municipalidad, que el beneficio que pueda obtener el Estado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES
La deficiencia no se supera, debido a que las explicaciones emitidas por el Concejo Municipal carecen de fundamento legal y además no presentan ninguna documentación.

3. EL ALCALDE MUNICIPAL DESEMPEÑÓ FUNCIONES DE TESORERO, POR MAYOR TIEMPO DEL ESTABLECIDO LEGALMENTE.

Comprobamos que desde enero del año 2007 a diciembre del 2008, el Alcalde Municipal fue quien desempeñó las funciones de Tesorero adhonoren, excediéndose del tiempo legalmente establecido.

El Art.30 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Son facultades del Concejo: Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

La condición identificada se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante Acuerdos Municipales números uno de las Actas números uno de fechas tres de enero del año dos mil siete y dos mil ocho respectivamente, autorizó al señor Alcalde Municipal como Tesorero para ambos períodos.

Además del incumplimiento legal, esta condición genera riesgos que afectan la transparencia con la cual se deben administrar los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
El Concejo Municipal mediante correspondencia del 2 de junio del 2009, manifestó lo siguiente: El Concejo Municipal expone lo siguiente: Efectivamente fue en la Auditoria anterior que nos hicieron ver que se estaba incumpliendo con el artículo 30, numeral 26 del Código Municipal, informe que fue recibido el día 11 de diciembre del año 2008, cuyas respuestas dimos el día que fuimos convocados a

la lectura del informe, (17 de Diciembre del 2008) en las cuales agradecimos el señalamiento que se nos hacía ya que habíamos perdido de vista que estábamos incumpliendo con dicho artículo; al mismo tiempo manifestamos que ya se había nombrado al nuevo Tesorero para el presente año. También aclaramos que posteriormente se nombró interinamente por tres meses a una tesorera. Se anexa: Acuerdos del Concejo Municipal que corresponden a nombramientos interinos de los señores: Francisco Salomón Alfaro nombrado por tres meses del 01 de enero al 31 de marzo de 2009, y la señora Maria Marta Tejada de Rosa, nombrados interinamente por tres meses a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2009; así mismo se anexa documentos que comprueban el desempeño de ambas personas en sus cargos como Tesoreros.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo municipal no ha nombrado de manera definitiva, a un tesorero, ya que lo ha realizado en dos ocasiones de manera interina. Por lo que la deficiencia se mantiene.

4. FALTA EVIDENCIA QUE JUSTIFIQUE, EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

La Municipalidad no implementó controles internos, que permitieran comprobar la veracidad de gastos realizados en combustibles por el monto de $4,444.59, además, no llevó el control del combustible suministrado mensualmente por las gasolineras, que garantizara la seguridad de los pagos reclamados por las mismas.

Proveedor.	Factura.	Fecha.	Concepto.	Monto.
Texaco El Limón.	17760	12/04/07	159.9 Gal. de Diesel	$ 417.77
Texaco El Limón.	008953	17/05/07	43.8 Gal. de Diesel	$ 125.00
Texaco El Limón.	000196	06/07/07	50.1 Gal. de Diesel	$ 150.00
Texaco El Limón.	002899	09/11/07	123.1 Gal. de Diesel	$ 436.00
Gasolinera Shell Chalatenango.	004083	31/12/07	180.7 Gal. de Diesel	$ 675.82
Estación de Servicio EDITSON.	09220	21/02/08	53.90 Gal. de Diesel	$ 200.00
Estación de Servicio EDITSON.	11264	08/04/08	48.90 Gal. de Diesel	$ 200.00
Estación de Servicio EDITSON.	11875	21/04/08	46.72 Gal. de Diesel	$ 200.00
Estación de Servicio EDITSON.	12731	07/05/08	74.07 Gal. de Diesel	$ 300.00
Estación de Servicio EDITSON.	20958	22/07/08	60.24 Gal. de Diesel	$ 300.00
Estación de Servicio EDITSON.	02884	26/08/08	70.92 Gal. de Diesel	$ 300.00
Estación de Servicio EDITSON.	06502	23/09/08	73.17 Gal. de Diesel	$ 300.00
Estación de Servicio EDITSON.	09400	22/10/08	89.02 Gal. de Diesel	$ 300.00
Estación de Servicio EDITSON.	12503	25/11/08	106.3 Gal. de Diesel	$ 300.00
Gasolinera Shell Chalatenango.	13080	09/12/08	86.6 Gal. de Diesel	$ 240.00
T O T A L . . .				$ 4,444.59

El Art.2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico, fundamentado legalmente en el Art.5

numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible"

Además el mismo Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico, en su Art.3 expresa: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible."

Es causa de la deficiencia, que el Concejo Municipal no ha implementado los controles internos que permitan en un momento determinado, verificar el consumo institucional de combustible y los pagos efectuados a las gasolineras que lo suministraron.

La deficiencia ocasiona que no se puedan administrar los riesgos de estar cancelando combustible que no se ha recibido, o reconocer consumos que realmente no se han generado, afectando el Patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 2 de junio del 2009, manifestó lo siguiente: "Ante el anterior cuestionamiento explicamos a usted que el combustible que se compra en esta Alcaldía, es utilizado únicamente en el pick-up propiedad de la Alcaldía y solamente para casos de emergencia se utiliza en la ambulancia para trasladar a personas enfermas al hospital de Chalatenango 6 hasta el Hospital Rosales en San Salvador, incluso a veces las personas de nuestras comunidades en casos de gravedad necesitan que se les haga el favor de ir a traerlas a sus casas. Que el Control del consumo de combustible se lleva por medio de los vales que nos emiten las gasolineras en los cuales se anota el número de placa del vehículo, la cantidad de diesel adquirido y el valor, la fecha, y la firma del empleado o funcionario de la Alcaldía que lo recibe; contra dichos vales nos emiten las facturas al momento del pago. Lo anterior nos garantiza que los pagos que se realizan corresponden al combustible que se ha consumido. Una sola factura incluye generalmente, varios vales, Se anexa fotocopias certificadas de los vales que emiten las gasolineras al momento de proveer el combustible".

8

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no superan la deficiencia, debido a que no presentan ninguna documentación que demuestre que se implementaran controles sobre el uso de combustible.

5. NO SE APLICÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Comprobamos que no se realizó la respectiva retención del Impuesto sobre la Renta, por pagos efectuados a personas que proporcionaron diferentes servicios a la Municipalidad por un monto de $581.90, según detalle siguiente:

Nombre del Proveedor	Fecha de Recibo	Concepto del Servicio	Monto Cancelado	Renta
Lic. Julio Cesar Fabián.	19/02/07	Servicios Jurídicos.	$ 200.00	$ 20.00
Ricardo Ernesto Regalado.	20/06/07	Servicios Contabilidad.	$ 300.00	$ 30.00
Hernán Alberto Hernández	23/08/07	Servicios Contabilidad.	$ 400.00	$ 40.00
Gilberto Escobar Tobar.	16/06/08	Servicio de Transporte.	$ 280.00	$ 14.00
Gilberto Escobar Tobar.	07/10/08	Servicio de Transporte.	$ 280.00	$ 14.00
Gilberto Escobar Tobar.	29/10/08	Servicio de Transporte.	$ 280.00	$ 14.00
Gilberto Escobar Tobar.	03/12/08	Servicio de Transporte.	$ 280.00	$ 14.00
Gilberto Escobar Tobar.	23/12/08	Servicio de Transporte.	$ 280.00	$ 14.00
Gilberto Escobar Tobar.	28/02/07	Servicio de Transporte.	$ 270.00	$ 13.50
Gilberto Escobar Tobar.	28/02/07	Servicio de Transporte.	$ 270.00	$ 13.50
Gilberto Escobar Tobar.	20/08/08	12 Mts. Grava.	$ 600.00	$ 30.00
Gilberto Escobar Tobar.	26/01/07	Servicio de Transporte.	$ 360.00	$ 18.00
Gilberto Escobar Tobar.	23/03/07	12 Mts. Grava.	$ 444.00	$ 22.20
Gilberto Escobar Tobar.	19/01/07	12 Mts. Grava.	$ 444.00	$ 22.20
Gilberto Escobar Tobar.	02/10/07	30 Mts. Tierra.	$ 510.00	$ 22.20
Diamantina Luz Peña.	20/05/08	Servicio de Alimentación.	$ 450.00	$ 45.00
María Candida Portillo.	19/06/08	Servicio de Alimentación.	$ 300.00	$ 30.00
José Alfredo Recinos.	14/02/07	Trabajo Motoniveladora.	$ 174.00	$ 17.40
José Alfredo Recinos.	19/02/07	Trabajo Motoniveladora.	$ 543.50	$ 54.35
José Alfredo Recinos.	20/02/07	Trabajo con Escavadora.	$ 127.50	$ 12.75
José Alfredo Ramírez.	23/02/07	Cuatro horas Maquina.	$ 160.00	$ 16.00
José Deny Tobar.	19/01/07	Servicio de Transporte.	$ 180.00	$ 18.00
Mario Benedicto Orellana.	31/03/07	Construcción de Cerca.	$ 500.00	$ 25.00
Mario Benedicto Orellana.	21/04/07	Construcción de Cerca.	$ 500.00	$ 25.00
Amílcar Martínez Tobar.	17/01/08	Hechura de Redes.	$ 105.00	$ 10.50
José Antonio Landaverde.	07/09/07	16 Mts. de Muro.	$ 263.00	$ 26.30
Monto total del impuesto no retenido.				$581.90

El Art.156 del Código Tributario referente a la Retención por Prestación de Servicios, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado."

Además el mismo Código Tributario en su Art.246, respecto al Incumplimiento de la Obligación de Retener y Percibir, dice lo siguiente: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;

b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;

c) Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente; y,

d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.
   En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones."

La condición se originó por la razón de que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, no efectuó la retención del impuesto.

La deficiencia genera que el Tesorero no cumpla la Ley del Impuesto sobre la Renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 2 de junio del 2009, manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal se compromete a ser mas cuidadoso en lo sucesivo, de retener el Impuesto sobre la Renta, según como corresponda".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que como ellos lo expresan que se comprometen a ser mas cuidadoso en lo sucesivo, de retener el Impuesto sobre la Renta, según como corresponda.

6. NO SE LEGALIZÓ LA COMPRA DE UNA PORCIÓN DE TERRENO, POR EL CUAL SE APERTURÓ UNA CALLE.

Comprobamos que la Municipalidad no escrituró la compra de 1,483.2 metros cuadrados, los cuales fueron adquiridos para la ejecución del Proyecto "Apertura de Calle en Caserío Los Gálvez, Cantón Concepción".

El Art.152 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos." Además en el mismo Código Municipal en su Art.153 dice: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos."

El Art. 670 del Código Civil, menciona: "La tradición de un legado de cosa inmueble se efectúa por medio de una escritura pública en que el tradente exprese entregarlo y el legatario recibirlo; en esta escritura se insertará la cabeza, cláusula y pie del testamento en que conste el legado.

También el Art.683 del mismo Código Civil, expresa: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro."

La condición se generó debido a que el Concejo Municipal, no formalizó legalmente la compra de los 1,483.2 metros cuadrados de tierra.

Consecuentemente, se genera el riesgo de perder el derecho de propiedad de la porción de terreno adquirida, ya que no se ha hecho la correspondiente desmembración del inmueble del vendedor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia del 2 de junio del 2009, manifestó lo siguiente: El concejo Municipal ha iniciado los trámites para la legalización de dicho terreno. Presentamos fotocopia certificada de la Escritura de Compraventa de dicho inmueble.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal no supera la deficiencia ya que no presentan documentación que demuestre los tramites de

registro en el CNR, asimismo presentan fotocopia de escritura de compraventa del terreno en la cual no se verifican las firmas de los comparecientes.

7. COMPRA DE INMUEBLE, SIN REALIZAR EL VALÚO CORRESPONDIENTE.

Comprobamos que no se realizó el respectivo valúo, para la compra de un predio de terreno de naturaleza urbana por un valor de $18,000.00, el cual está situado en el Barrio el Centro, Jurisdicción de San José Cancasque, que tiene una extensión superficial de 970.42 metros cuadrados, equivalente a 1,388.47 varas cuadradas.

El Art.139 del Código Municipal, dice lo siguiente: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo."

Es causa de la condición, el hecho de que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal No.10 del Acta No.1 de fecha 3 de enero del año 2007, autorizó la adquisición del terreno, sin darle cumplimiento al requisito establecido.

La deficiencia incrementa el riesgo de afectar el patrimonio institucional, al no tener una certeza respecto al precio razonable del inmueble adquirido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 2 de junio de 2009, manifiesta lo siguiente: "El Concejo Municipal respecto a esta observación manifiesta que se perdió de vista cumplir con los artículos de la Ley que exigen que el valúo tenga que hacerse mediante la Dirección General del Presupuesto, por lo que se solicitó a un profesional con experiencia en valúos por trabajar en ese campo en el Centro Nacional de Registros que hiciera el valúo del inmueble, antes de hacer la compra, quien lo hizo presentando a este Concejo un valor de $26,960.00. Sin embargo este

Concejo para atender la recomendación de los señores auditores de la Corte de Cuentas y conocer el valor que el gobierno le da a la propiedad, se comunicó con la Dirección General del Presupuesto para solicitar que peritos valuadores de esa oficina vinieran a hacer dicho valúo, pero nos respondieron que ya no era posible hacerlo, porque solamente lo hacían previo a que las alcaldías procedieran a hacer la compra de los inmuebles".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que como ellos lo expresan que se comunicaron con la Dirección General del Presupuesto para solicitar que peritos valuadores de esa oficina vinieran a hacer dicho valúo, sin presentar la nota de respuesta de la Dirección General del Presupuesto.

8. HONORARIOS POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD POR UN MONTO DE $3,900.00, SIN LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Comprobamos que desde el mes de enero del año 2007 a enero del 2008, se canceló la cantidad de $3,900.00, en concepto de Servicios de Contabilidad, sin que la Municipalidad recibiera la contraprestación de dichos servicios, así:

Proveedor del Servicio.	Fecha de Recibo.	Cheque Cancelado.	Fecha de Cheque.	Mes Cancelado	Montos Cancelados.
Ricardo Ernesto Regalado.	23/02/07.	No.000289	25/02/07	Enero y Febrero.	$ 500.00
Ricardo Ernesto Regalado.	20/06/07	No.000326	20/06/07	Marzo.	$ 300.00
Hernán Alberto Hernández.	23/08/07▪	No.0001139**	23/08/07	Abril.	$ 400.00
Hernán Alberto Hernández.	22/11/07▪	No.0001216	22/11/07	Mayo	$ 300.00
Ricardo Ernesto Regalado.	29/11/07▪	No.0001219*	29/11/07	Junio.	$ 300.00
Ricardo Ernesto Regalado.	23/12/07▪	No.0001254**	23/12/07	Julio y Agosto.	$ 600.00
Ricardo Ernesto Regalado.	18/01/08	No.0000383*	18/01/08	Septiembre y Octubre.	$ 600.00
Ricardo Ernesto Regalado.	08/02/08	No.0000386*	08/02/08	Noviembre.	$ 300.00
Ricardo Ernesto Regalado.	03/04/08▪	No.0001334	03/04/08	Diciembre.	$ 300.00
Ricardo Ernesto Regalado.	29/04/08▪	No.0001363*	30/04/08	Enero	$ 300.00
TOTAL CANCELADO.					$ 3,900.00

* Cheques fueron cobrados por la Secretaria Municipal.
** Cheques fueron cobrados por un hijo de la Secretaria Municipal.

- Recibos cancelados con el FODES (20%)

Además, los recibos de fechas, 23/02/07, 20/06/07, 23/23/07, 18/01/07 y 08/02/08, no cuentan con la firma del recipiente.

El Art.57 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art.12 inciso 4º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, expresa: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal en su Art.86, indica lo siguiente: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "'DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los gastos, sin percatarse de la veracidad de los hechos y la Secretaria Municipal por ser ella quien elaboraba los recibos y cheques a favor terceros y los hacía efectivos ella misma y un hijo suyo.

La deficiencia ocasiono un detrimento de fondos, que afectó el patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de $3,900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 2 de junio manifiesta lo siguiente: "Tal como el señor alcalde informó a los señores auditores en nota de fecha 18 de marzo este Concejo manifiesta que no se tenia conocimiento que los señores Ricardo Ernesto Regalado y Hernán Alberto Hernández trabajaran en esta Alcaldía, ya que nunca fueron contratados por el Concejo, sino que, a quien se nombró para llevar la contabilidad pero ad honorem fue a la señora Hercilia Morán Chávez, Secretaria Municipal en esos días, pero ella abusando de la confianza del señor Alcalde y del Concejo filtraba los recibos y los cheques para que fueran firmados y poder cobrar el pago como Contador. La situación anterior la comprobamos solicitando los microfilm de los cheques al banco, que estaban expedidos a favor de dichos señores, siendo cobrados por la señora Hercilia Morán Chávez. Queremos agregar además que en la auditoria que anteriormente hizo la Corte de Cuentas a esta Municipalidad expusimos que debido a que el Ministerio de Hacienda nos envió nota con fecha 10 de julio del 2008, en la cual

pedía al Señor Alcalde diera instrucciones a la contadora para que urgentemente actualizara los registros contables; y que en vista de que no atendió las instrucciones además de otros incumplimientos el Concejo Municipal decidió nombrar a un nuevo contador para que actualizara la contabilidad. Se anexan fotocopias de los cheques cobrados por dichos pagos, proporcionados por el Banco, Fotocopia certificada de la nota recibida del Ministerio de Hacienda y Fotocopia del nombramiento del nuevo contador"

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2009, la Sra. Irma Hercilia Morán Chávez, presenta sus comentarios así: "Se comprobó por los auditores que los cheques cancelados fueron cobrados por mi persona y otros por mi hijo, siendo las personas prestadoras de tal servicio Ricardo Ernesto Regalado y Hernán Alberto Hernández. Por tal situación el comentario del Señor Alcalde carece de base legal y prueba documental ya que según el hallazgo en ningún momento el puede ignorar las funciones que como funcionario y tesorero tiene según lo establecido en el Artículo No. 86 del Código Municipal en donde establece la responsabilidad del Tesorero y Sindico Municipal además establece que corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo dejando entre duda la disposición establecida en el articulo No. 235, de la Constitución de la Republica que literalmente dice "Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestara bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos ordenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes. Por tal razón sus argumentos no los acepto ya que no presenta acuerdo municipal en donde se me asigne la responsabilidad de llevar contabilidad Gubernamental ya que mi nombramiento es como Secretaria Municipal cargo que desempeñe tal como lo establece el Artículo No. 55 del Código Municipal. CHEQUES COBRADOS POR SECRETARIA MUNICIPAL E HIJO, en lo referente al cobro de cheques no existe ninguna normativa financiera ni municipal que impida el cobro de estos ya que el señor alcalde mas de una ocasión ha cobrado cheques emitidos a otras personas por lo eso no comprueba la relación entre los prestadores de servicios, empleados y funcionarios ya que los comprobantes que respaldan dichos gastos son prueba suficiente de quienes prestaban estos honorarios y a los meses trabajados de contabilidad cuyos cierres se encuentran debidamente documentados en los archivos de la municipalidad, además de haberse presentado al Departamento de Consolidación de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo que pido a ustedes se me exima de esta responsabilidad ya que actualmente el señor Alcalde Municipal esta pagando de forma particular a una persona que le lleve la Contabilidad sin asignarle tales funciones a la actual Secretaria Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación y comentarios presentados no superan la deficiencia, porque es responsabilidad del Concejo Municipal de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia mediante controles

administrativos y a la fecha el dinero no ha sido recuperado por la municipalidad. En cuanto a los comentarios de la Sra. Morán Chávez, en el acta dos, acuerdo dos, de fecha 12 de enero de 2007, el concejo municipal acuerda que su persona lleve la Contabilidad Gubernamental de la Municipalidad, así también en el acta uno, acuerdo once de fecha tres de enero de 2008, el concejo acuerda que su persona lleve la Contabilidad Gubernamental. Por lo que si existía acuerdo para ambos años.

9. BALASTO CANCELADO Y NO RECEPCIONADO, POR UN MONTO DE $5,160.00.

Mediante inspección física y medición realizada al proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO Y PROTECCIÓN CANTON CONCEPCIÓN" se comprobó que se cancelaron $5,160.00 en concepto de compra de balasto, material que no fue recibido por la Municipalidad, ni utilizado en la ejecución del proyecto debido a que no era parte del mismo, así:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA RECIBO.	CONCEPTO DE LA COMPRA.	MONTO $.
Gilberto Escobar Tobar.	20/06/08	54 M3. de Balasto a $15.00 c/m.	810.00
Gilberto Escobar Tobar.	08/07/08	60 M3. de Balasto a $15.00 c/m.	900.00
María Sofía Ramírez.	26/08/08	200 M3. de Balasto a $ 1.00 c/m.	200.00
INGENIERIA, S.A. DE C.V.	04/11/08	250 M3. de Balasto a $13.00 c/m.	3,250.00
TOTAL			5,160.00

El Art.12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no presenta evidencia en la cual se verifique la recepción de los materiales cuestionados.

Consecuentemente se afectó el patrimonio de la Municipalidad, en un monto de $6,653.25.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 2 de junio del 2009, manifiesta lo siguiente: "**1**. Que dicho material era necesario con el propósito de mejorar la estabilidad en la superficie de rodamiento ya que las condiciones de la calle de acceso al lugar de trabajo se encontraba en pésimas condiciones, debido a la época de lluviosa. **2**. Otro objetivo por el cual se coloco dicho material, es que en esos mismos meses se había aperturado la calle que conduce desde el Cantón Concepción hasta la quebrada la "Quebradona" la cual aun se encontraba vulnerable a los efectos de la época lluviosa, en dicho tramo de calle se

encontraban los lugares en donde se construían todas las obras de protección y las dos obras de paso, por lo que se necesitó la colocación de dicho material como una actividad adicional a las contempladas en la carpeta técnica. **3**. Es importante además mencionar que el supervisor encargado de la obra, no fue quien recepcionó dichos materiales porque dijo que solo le correspondía lo que estaba contemplado en los alcances iniciales de la obra, mencionando además que de incluirle otras actividades se le debería de haber considerado el costo de la supervisión, refiriéndose a un incremento en el pago de sus honorarios, lo cual esta municipalidad no acepto por considerar el pago solicitado muy excesivo. **4**. Otro aspecto importante que hay que mencionar, es que la inspección por parte de la Corte de Cuentas se realizó este año, por lo que efectivamente fue difícil determinar la cantidad del material colocado y que se esta cuestionando, pues al momento de la inspección de campo realizado por los auditores, la lluvia había arrastrado dicho material, debido a que en el mes de noviembre y diciembre se realizó el proyecto denominado "Mejoramiento de Caminos Vecinales, correspondiente a ese año, en donde se incluía la actividad del mejoramiento de la superficie de rodamiento la cual se realizó con moto niveladora, la cual consistía en la re-conformación de toda la superficie de rodamiento y la hechura de canaletas naturales, aunque es de mencionar que dicho material es visible en su mayoría en todo el tramo de calle indicado. Solicitamos de no haber inconveniente nos hagan el favor de efectuar una remedición.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presenta documentación de respaldo en cuanto que el material fue colocado para la estabilización de la superficie de rodamiento, además en los comentarios se establece que el proyecto fue terminado en el mes de diciembre y debido a que ese mes fue azotado por mucha lluvia el municipio el material fue arrastrado, es de hacer mención que la inspección se realizó tres meses después de finalizado el proyecto y nos encontrábamos en época seca (verano), por lo tanto la deficiencia se mantiene

10. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO, POR UN MONTO DE $4,105.05.

En la inspección física y medición realizada a diferentes proyectos ejecutados por la Municipalidad, se comprobó que se compraron materiales de construcción en exceso por un monto de $4,105.05, según detalle siguiente:

"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO Y PROTECCIÓN CANTON CONCEPCIÓN"						
Descripción (Materiales)	Unidad	Precio Unitario Promedio $	Cantidad Comprada s/Facturas	Cantidad s/Medición del Técnico	Diferencia	Monto $
Arena	M3	25.00	252.00	192.27	59.73	1,493.25
"RECONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL SALIDA A SAN ISIDRO"						

Descripción (Materiales)	Unidad	Precio Unitario Promedio $	Cantidad Comprada s/Facturas	Cantidad s/Medición del Técnico	Diferencia	Monto $
Arena	M3	25.00	164.00	162.00	2.00	50.00
Cemento	Bolsa	6.90	1,947.00	1,789.00	158.00	1,090.10
Grava	M3	45.00	104.00	102.00	2.00	90.00
TOTAL						1,230.20

"EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE Y PASAJE TOBARES"						
Descripción (Materiales)	Unidad	Precio Unitario Promedio $	Cantidad Comprada s/Facturas	Cantidad s/Medición del Técnico	Diferencia	Monto $
Arena	M3	23.00	125.00	105.00	20.00	460.00
Cemento	Bolsa	6.40	885.00	741.00	144.00	921.00
TOTAL						1,381.60

El Art. 31 del Código Municipal en su numeral 4, respecto a las obligaciones del Concejo, dice: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Art.12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Es causa de la deficiencia, el hecho de que el Concejo Municipal no efectué una adecuada planificación en cuanto a la utilización de los materiales en la ejecución de proyectos, y además por que no se rige en los materiales establecidos en las Carpetas Técnicas.

La deficiencia genera riesgos de pérdida y deterioro de los materiales adquiridos en exceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 2 de junio del 2009, manifestó lo siguiente:

- **PROYECTO: CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO Y PROTECCION, CANTON CONCEPCION**

Es importante hacer comparación de los cálculos respecto de los coeficientes utilizados para el calculo de las cantidades de material utilizado, así como también las cantidades de obra medidas por la Corte de Cuentas, por lo que esta

municipalidad solicita de ser posible una remedición en el lugar de la obra, para verificar que en realidad se gastó la cantidad de arena comprada.

- **PROYECTO: RECONSTRUCCION DE CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL SALIDA A SAN ISIDRO**

En el acta de recepción final de la obra se indica la cantidad de material sobrante y que es entregada por el maestro de obra a la Alcaldía Municipal; en dicha acta se indica que el maestro de obra le entregó a la Alcaldía los siguientes materiales no utilizados: 3 bolsas de Cemento, 2 m3 de arena, 30 m3 de grava. **Explicación**: El material sobrante antes descritos fue utilizado para reparar zanjas que estaban abiertas a raíz de un trabajo realizado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) el cual consistió en la instalación de tuberías para realizar la conexión de la bomba-cisterna desde el Caserío La Paterna, del Cantón Candelaria Las Minas, hacia el Tanque ubicado en el casco urbano; a raíz de dicho trabajo, surgió un hundimiento en la calle, por lo que la Alcaldía tuvo que proceder a su reparación, utilizando estos materiales además de los sobrantes del proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie terminada de Calle y Pasaje Los Tobares." Quedando pendiente de justificar únicamente 155 bolsas de cemento. Respecto a la utilización de 155 bolsas en exceso se mencionan los siguientes aspectos: a) En bitácora 5 de fecha 13 de diciembre/07, se previó que existían aéreas en donde la capa de concreto colocada excedía los diez centímetros y que era seguro un mayor gasto de los materiales. Por lo que es importante tomar en consideración dicho dato y b) Los alcances fueron cubiertos al 100% según lo indicado en planos y el presupuesto de la obra, por lo que se puede comprobar que la cantidad de cemento comprada es el indicado en carpeta, y de la cual únicamente sobraron 3 bolsas, que se presupuestaron previendo algún desperdicio que pudiera existir, que generalmente se genera el desarrollo de las obras. Con el mayor respeto solicitamos una remedición de dicho proyecto.

- **PROYECTO: EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE Y PASAJE LOS TOBARES**

En acta de Recepción final de la obra se indica la cantidad de material sobrante y que es entregada por el maestro de obra a la Alcaldía Municipal; en dicha acta se indica la cantidad de materiales no utilizados así: a) 33.5 bolsas de cemento, b) 30 m3 de arena, c) Materiales varios. Rogamos a usted, restar las anteriores a las cantidades cuestionadas, quedando únicamente 110.5 bolsas de cemento cuestionadas (144-33.5=110.5 Bolsas). Respecto a la utilización de las 110.5 bolsas de cemento en exceso se mencionan los siguientes aspectos: a) Que los aspectos fueron cubiertos al 100% según lo indicado en planos y presupuesto de la obra y b) Que el espesor del emplantillado es de un promedio de 22 centímetros así como lo indicaba la carpeta técnica, por lo que solicitamos se nos permita comparar nuestros coeficientes técnicos con los que fueron calculados por parte de la Corte de Cuentas. Solicitamos con mucho respeto, revisar las cantidades de obra medidas por la Corte de Cuentas, la supervisión y lo establecido en la

Carpeta Técnica y de ser posible hacer una nueva inspección en el lugar de la obra para verificar nuevamente las cantidades de obra y la calidad del proyecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Para los proyectos: "Diseño y Construcción de Obra de Paso y Protección Cantón Concepción", "Reconstrucción de Concreteado de Calle Principal a Salida a San Isidro" y Empedrado Fraguado Superficie de Calle y Pasaje Tobares" al revisar la documentación presentada por la municipalidad se puede determinar que no se cuestiona los alcances establecidos en los estudios técnicos, sino que la utilización de material comprado en exceso, cabe mencionar que se tomó en cuenta las actas de Recepción Final donde se establecía la cantidad de material sobrante en cada uno de los proyectos para determinar las diferencias, además los coeficientes utilizados para el cálculo de las cantidades de materiales necesarios para los alcances de los proyectos, son los establecidos en el Manual del Constructor utilizado en El Salvador, además a criterio nuestro las remediciones no son viables, ya que al momento de las inspecciones de campo estuvieron presentes la Supervisión de los proyectos en mención, por lo tanto dicha observación se mantiene

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial realizado a los Ingresos, Egresos y Proyectos del período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos